

**APÉNDICE 3.3.6**  
**REGLAS DE ORIGEN ESPECIALES**

**PARTE I**  
**NOTAS GENERALES INTERPRETATIVAS**

1. Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Apéndice:
  - (a) la regla específica, o el conjunto específico de reglas que se aplican a una partida o subpartida específica, se coloca inmediatamente adyacente a la partida o subpartida;
  - (b) el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplica solamente a materiales no originarios;
  - (c) cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y la regla está escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida, cada Parte interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía sea originaria;
  - (d) cuando una partida o subpartida esté sujeta a reglas de origen específicas alternativas, cada Parte considerará que la regla se cumple si la mercancía satisface una de las alternativas;
  - (e) cuando una regla de origen sea aplicable a un grupo de partidas o subpartidas y esa regla de origen especifique un cambio de partida o subpartida, cada Parte deberá interpretar la regla de manera que el cambio en la partida o subpartida puede ocurrir dentro de una única partida o subpartida o entre partidas o subpartidas del mismo grupo. No obstante, cuando una regla se refiere a un cambio de partida o subpartida “fuera del grupo”, cada Parte deberá interpretar que la regla requiere que el cambio de partida o subpartida debe ocurrir desde una partida o subpartida que está fuera del grupo de partidas o subpartidas establecidas en la regla;
  - (f) la referencia al peso en las reglas para mercancías de los capítulos 1 al 24 significa peso seco a menos que se especifique lo contrario en el Sistema Armonizado;

2. Para los propósitos de este Apéndice:

**capítulo** significa capítulo del Sistema Armonizado; y

**sección** significa una sección del Sistema Armonizado.

**PARTE II**  
**REGLAS DE ORIGEN ESPECIALES**

**Sección I**  
**(Del Capítulo 1 al 5)**  
**Animales vivos y productos del reino animal**

**Capítulo 1**  
**Animales vivos**

01.01 – 01.04  
Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y cría.

01.05  
Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y cría.

01.06  
Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y/o crianza o captura.

**Capítulo 2**  
**Carnes y despojos comestibles**

02.01 – 02.06  
Los productos de esta partida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal.

02.07  
Los productos de esta partida serán originarios del país de nacimiento, crianza y sacrificio del animal, excepto el pavo de la subpartida 0105.12, para el cual se permite la crianza y sacrificio.

02.08 – 02.10  
Los productos de esta partida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal.

**Capítulo 3**  
**Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**

03.01 – 03.05  
Los productos de esta partida serán originarios del país de captura de los peces o desde la crianza de alevines.

03.06 – 03.07  
Los productos de esta partida serán originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.

**Capítulo 4**  
**Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte**

04.01 – 04.06  
Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.

04.07 – 04.08

Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtienen los huevos de los animales.

04.09

Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la miel en estado natural ó sin procesar.

04.10

Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtienen los productos del animal.

### **Capítulo 5**

#### **Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte**

05.01 – 05.11

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

### **Sección II**

#### **(Del Capítulo 6 al 14)**

#### **Productos del reino vegetal**

#### **Nota de Sección**

**II-1** Las mercancías agrícolas y hortícolas serán originarias de las Partes, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas, u otras partes vivas de plantas importadas de un país no miembro del Tratado.

### **Capítulo 6**

#### **Plantas vivas y productos de la floricultura**

0601.10

Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.

0601.20

Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.

0602.10

Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.

0602.20 – 0602.90

Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.

06.03 – 06.04

Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo o donde se reproducen.

### **Capítulo 7**

#### **Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios**

07.01 – 07.14

Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo en su estado natural o sin procesar.

**Capítulo 8****Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías**

08.01 – 08.14

Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

**Capítulo 9****Café, té, yerba mate y especias**

09.01 – 09.10

Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo de la planta y donde el producto ha sido obtenido.

**Capítulo 10****Cereales**

10.01 – 10.08

Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

**Capítulo 11****Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo**

11.01 – 11.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

1104.12

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

1104.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. Exclusivamente para granos aplastados o en copos de cebada de esta subpartida, un cambio desde cualquier otra subpartida.

1104.22 – 1104.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

11.05 – 11.06

Cambio a esta partida desde plantas cultivadas en la región.

11.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

1108.11

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

1108.12 – 1108.14

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida desde plantas cultivadas en la región.

1108.19 – 1109.00

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 12**  
**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales, paja y forraje**

12.01 – 12.07

Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

12.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 1207.10.

12.09 – 12.14

Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

**Capítulo 13**  
**Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales**

13.01 – 13.02

Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan por extracción, exudación e incisión.

**Capítulo 14**  
**Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte**

14.01 – 14.04

Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

**Sección III**  
**(Capítulo 15)**

**Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal**

**Capítulo 15**

**Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**

15.01 – 15.06

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.09.

1507.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1507.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1508.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1508.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

15.09 – 15.10

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

1511.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1511.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1512.11

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1512.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1512.21

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1512.29

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1513.11

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1513.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1513.21

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10.

1513.29

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1514.11

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1514.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1514.91

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1514.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1515.11

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1515.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1515.21  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1515.29  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1515.30 – 1515.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1516.10  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1516.20  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1517.10  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1517.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

15.18  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

15.20 – 15.22  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Sección IV**  
**(Capítulo 16 al 24)**  
**Productos de las industrias alimentarias, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados**

**Capítulo 16**  
**Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos**

16.01 – 16.02  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07, permitiéndose la importación de carne de ave deshuesada mecánicamente y de la carne en trozos irregulares de la subpartida 0202.30.

16.03 – 16.05  
Un cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 17**  
**Azúcares y artículos de confitería**

17.01 – 17.03

Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

17.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 18**  
**Cacao y sus preparaciones**

18.01 – 18.02

Los productos serán originarios del país de cultivo de los granos de cacao de esta partida en estado natural o sin procesar.

18.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

18.04 – 18.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.

18.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la 18.03, 18.04 y 18.05.

**Capítulo 19**  
**Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería**

1901.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402.

1901.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1101, de la subpartida 1103.11 y los “pellets” de trigo de la subpartida 1103.20.

1901.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402.

19.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06, 11.01 de la subpartida 1103.11 y los “pellets” de trigo de la subpartida 1103.20.

19.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

1904.10 - 1904.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

1904.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.



1904.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.

19.05

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 y los “pellets” de trigo de la subpartida 1103.20.

## **Capítulo 20**

### **Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas**

20.01 – 20.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

2009.11 - 2009.80

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.

2009.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

## **Capítulo 21**

### **Preparaciones alimenticias diversas**

2101.11 - 2101.12

Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo del grano de café.

2101.20 - 2101.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

2102.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.

2102.20 - 2102.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

2103.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

2103.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

2103.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.

2103.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

21.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

21.05  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01, 04.02, 04.03 y subpartida 1901.90.

21.06  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 22**  
**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre**

22.01  
Los productos serán originarios del país donde el agua, hielo y nieve clasificados en esta partida se obtengan en estado natural.

2202.10  
Los productos serán originarios del país donde se obtiene el azúcar y agua en estado natural.

2202.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 04.

22.03 – 22.06  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

22.07  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

2208.20 - 2208.30  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de concentrado.

2208.40  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01, 17.03 y 22.07, y las preparaciones para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90 y 3302.10.

2208.50 - 2208.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.

22.09  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.

**Capítulo 23**  
**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**

23.01 – 23.08  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

23.09  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 24**  
**Tabaco y sucedáneos de tabaco, elaborados**

24.01  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

24.02  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto picadura de tabaco de la subpartida 2403.10.

24.03  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**Sección V**  
**(Del Capítulo 25 al 27)**  
**Productos minerales**

**Capítulo 25**  
**Sal, azufre; tierras y piedras, yesos, cales y cementos**

25.01 – 25.30  
Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan mediante operación minera en su estado natural.

**Capítulo 26**  
**Minerales metalíferos, escorias y cenizas**

26.01 – 26.17  
Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan los minerales en su estado natural.

26.18 – 26.21  
Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan las escorias y cenizas.

**Capítulo 27**  
**Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas, ceras minerales**

**Nota de Partida:**

27.15-1  
Para la partida 27.15, la mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o uso diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación sustancial.

27.01 – 27.09  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

27.10  
Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

27.11  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

27.12 – 27.13  
Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

27.14  
Los productos serán originarios del país en donde se obtengan en su estado natural.

27.15  
Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

27.16  
Este producto será originario del país en que se genere la energía eléctrica.

**Sección VI**  
**(Del Capítulo 28 al 38)**  
**Productos de las industrias químicas o de las Industrias conexas**

**Nota de Sección:**

**VI-1 Reacción Química:**

Una “Reacción Química” es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, ó mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- 1) Disolución en agua o en otros solventes;
- 2) La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;
- 3) La adición o eliminación del agua de cristalización.

**VI-2 Purificación:**

La purificación que produce la eliminación del 80% del contenido de impurezas existentes ó la reducción ó eliminación que produce una sustancia química con un grado mínimo de pureza, con el fin de que el producto sea apto para usos tales como:

- 1) Sustancias farmacéuticas o productos alimenticios que cumplan con las normas nacionales o de la farmacopea internacional.
- 2) Productos químicos reactivos para el análisis químico ó para su utilización en laboratorios;
- 3) Elementos y componentes para uso en microelectrónica;
- 4) Diferentes aplicaciones de óptica;
- 5) Uso humano ó veterinario.

## **Capítulo 28**

### **Productos químicos inorgánicos; Compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos**

#### **Notas de capítulo:**

##### **28-1** Soluciones Valoradas:

Las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

##### **28-2** Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

2801.10 – 2841.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (28-1) Soluciones Valoradas, (28-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la mercancía respectiva).

2842.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida, no originario, de esta misma subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (28-1) Soluciones Valoradas, (28-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la mercancía respectiva).

2842.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (28-1) Soluciones Valoradas, (28-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la mercancía respectiva).

2843.10 – 2851.00

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (28-1) Soluciones Valoradas, (28-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la mercancía respectiva).

## **Capítulo 29**

### **Productos químicos orgánicos**

#### **Notas de Capítulo:**

##### **29-1** Soluciones Valoradas:

Las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

##### **29-2** Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

2901.10 – 2938.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (29-1) Soluciones Valoradas, (29-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la respectiva mercancía).

2939.11

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (29-1) Soluciones Valoradas, (29-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la respectiva mercancía). Exclusivamente para el concentrado de paja de adormidera, el cambio será desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1302.11.

2939.19 – 2939.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (29-1) Soluciones Valoradas, (29-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la respectiva mercancía).

2940.00 – 2942.00

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (29-1) Soluciones Valoradas, (29-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la respectiva mercancía).

### **Capítulo 30**

#### **Productos farmacéuticos**

30.01

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3002.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida o cambio a los productos de esta subpartida mediante operaciones bioquímicas.

3002.20 – 3002.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

30.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

30.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, o cuando el cambio es el resultado del acondicionamiento en dosis de productos sin mezclar o para la venta al por menor para uso terapéutico o profiláctico, excepto de la partida 3003.

30.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3006.10 – 3006.40

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

3006.50  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, siempre que todos los componentes sean originarios de la región.

3006.60  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

3006.70  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

3006.80  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 38.

**Capítulo 31**  
**Abonos**

31.01  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3102.10 – 3102.29  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

3102.30 – 3102.40  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

3102.50 – 3102.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

3103.10 – 3103.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

3104.10 – 3104.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

3105.10 – 3105.20  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto el acondicionamiento para la venta al por menor.

3105.30 – 3105.59  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

3105.60 – 3105.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

## **Capítulo 32**

### **Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas**

#### **Notas de Capítulo:**

##### **32-1** Soluciones Valoradas:

Las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza ó proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

##### **32-2** Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

32.01 – 32.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

32.03 – 32.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

32.05 – 32.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

32.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.

32.09 – 32.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

32.11 – 32.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3213.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.

3213.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

32.14 – 32.15

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

## **Capítulo 33**

### **Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería de tocador o de cosmética**

#### **Notas de Capítulo:**

##### **33-1** Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

##### **33-2** Mezclas:



La mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o uso diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial.

33.01

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. La aplicación de una o más notas de sección VI-1 y VI-2 (Reacción química y Purificación) y las notas de capítulo 33-1 (Separación de isómeros), confiere origen a la mercancía respectiva.

33.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. Nota: La aplicación de la nota de capítulo 33-2 (Mezclas), confiere origen a la respectiva mercancía.

33.03 – 33.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. Nota: La aplicación de la nota de capítulo 33-2 (Mezclas), confiere origen a la respectiva mercancía.

### **Capítulo 34**

**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear, “ceras para odontología” y preparaciones Para odontología a base de yeso fraguable**

#### **Nota de Capítulo:**

**34-1** Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

3401.11 – 3401.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

3401.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.

3402.11 – 3402.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto el acondicionamiento para la venta al por menor.

3402.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio desde agentes aniónicos sulfonados (según la nota de sección VI- 1), excepto el acondicionamiento para la venta al por menor.

3402.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

34.03 – 34.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3405.10 – 3405.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

34.06 – 34.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 35**

#### **Materias albuminoideas, productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas**

35.01 – 35.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

35.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto el acondicionamiento para la venta al por menor.

35.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 36**

#### **Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables**

36.01 – 36.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 37**

#### **Productos fotográficos o cinematográficos**

37.01 – 37.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

37.04 – 37.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

37.07

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto al acondicionamiento para la venta al por menor.

### **Capítulo 38**

#### **Productos diversos de las industrias químicas**

##### **Notas de Capítulo:**

##### **38-1** Soluciones Valoradas:

Las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

##### **38-2** Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

38.01 – 38.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3808.10-3808.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

38.09 – 38.13

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

38.14

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

38.15 – 38.22

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3823.11 – 3823.70

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

3824.10 – 3824.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

38.25

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 al 37; 40 y 90.

## **Sección VII**

**(Del Capítulo 39 al 40)**

### **Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas**

#### **Notas de Sección:**

##### **VII-1 Reacción Química:**

Una “Reacción Química” es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, ó a través de la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- 1) Disolución en agua o en otros solventes.
- 2) La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;
- 3) La adición ó eliminación de agua de cristalización.

##### **VII-2 Purificación:**

La purificación que produce la eliminación del 80% del contenido de impurezas existentes ó la reducción ó eliminación de las impurezas que produce una substancia química con un grado mínimo de pureza, con el fin de que el producto sea apto para usos tales como:

- 1) Sustancias farmacéuticas ó productos alimenticios que cumplan con las normas nacionales ó de la farmacopea internacional;
- 2) Productos químicos reactivos para el análisis químico ó para su utilización en laboratorios;
- 3) Elementos y componentes para uso de microelectrónica;
- 4) Diferentes aplicaciones ópticas;
- 5) Uso humano ó veterinario.

##### **VII-3 Separación de isómeros:**

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

**Capítulo 39**  
**Plástico y sus manufacturas**

39.01 – 39.03  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3904.10  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

3904.21-3904.22  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener “compuestos de PVC”.

3904.30-3904.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

39.05-39.14  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

39.15  
El país de origen de las mercancías será el país donde los desperdicios y recortes se obtengan por la fabricación, operaciones de transformación o del consumo.

39.16-39.19  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

39.20  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. La elaboración de las láminas, hojas, placas y tiras estratificadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.

39.21  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

39.22-39.26  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 40**  
**Caucho y sus manufacturas**

40.01  
Los productos de esta partida serán originarios del país en donde se obtengan en su estado natural.

40.02-40.03  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

40.04  
Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan los desechos y desperdicios.

40.05 – 40.10  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

40.11  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 y de la subpartida 8708.70.

4012.11 – 4012.19  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 y 8708.70.

4012.20  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70.

4012.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

40.13 – 40.16  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

40.17  
a) Desechos y Desperdicios: El origen de las mercancías de esta partida dividida será el país en donde se obtengan los desechos y desperdicios (por fabricación, operaciones de transformación ó del consumo).  
b) Caucho Endurecido y Manufactura de Caucho Endurecido: Cambio a esta partida dividida desde cualquier otra subpartida.

**Sección VIII**  
**(Del Capítulo 41 al 43)**  
**Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; Manufacturas de tripa**

**Capítulo 41**  
**Pieles (excepto la peletería) y cueros**

**Nota de Capítulo:**

**41-1 Reacción Química:**

Una “Reacción Química” es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o a través de la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- 1) Disolución en agua o en otros solventes.
- 2) La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;
- 3) La adición o eliminación de agua de cristalización.

41.01 – 41.03  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

41.04 – 41.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al “wet blue” no originarios.

41.07 – 41.14

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4115.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

4115.20

a) Desperdicios: Las mercancías de esta subpartida dividida serán originarias del país en donde se obtengan los desechos y desperdicios (por fabricación, operaciones de transformación o del consumo).

b) Aserrín, polvo y harina de cuero: Un cambio a esta subpartida dividida desde cualquier otra subpartida.

## **Capítulo 42**

**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripas**

### **Nota de capítulo**

**42-1** A los efectos de determinar el país de origen de las mercancías de este capítulo, que no se obtienen totalmente en una o más de las Partes, las siguientes operaciones individuales, no confieren origen, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;

b) Cortar pieles u otros materiales; o separar productos terminados directamente cortando los hilos divisores;

c) Unir mercancías mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;

d) Acabar mercancías existentes con cremalleras, ojales, bolsillos, trabillas, cuellos, puños, etiquetas, artículos de ornamentación o de pasamanería (incluidos- pero no limitándose a ellos- los cordones, las costuras no funcionales, abalorios, escudos, borlas, pompones, flecos, encajes o plumas) o artículos similares.

e) Acondicionar mercancías para su venta al por menor en juegos o surtidos.

42.01 – 42.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, siempre que los productos estén tejidos con forma o íntegramente ensamblados en una de las Partes.

42.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

## **Capítulo 43**

### **Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial**

#### **Nota de capítulo**

**43-1** A los efectos de determinar el país de origen de las mercancías de este capítulo, que no se obtienen totalmente en una o más de las Partes, las siguientes operaciones individuales, no confieren origen, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar pieles u otros materiales; o separar productos terminados directamente cortando los hilos divisores;
- c) Unir mercancías mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acabar mercancías existentes con cremalleras, ojales, bolsillos, trabillas, cuellos, puños, etiquetas, artículos de ornamentación o de pasamanería (incluidos- pero no limitándose a ellos- los cordones, las costuras no funcionales, abalorios, escudos, borlas, pompones, flecos, encajes o plumas) o artículos similares.
- e) Acondicionar mercancías para su venta al por menor en juegos o surtidos.

43.01

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

43.02 – 43.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, siempre que las mercancías estén ensambladas en la región.

#### **Sección IX**

**(Del Capítulo 44 al 46)**

**Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o de cestería**

## **Capítulo 44**

### **Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera**

44.01

Las mercancías de esta partida serán originarias del país de obtención de la madera.

44.02 – 44.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

44.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para chapado obtenidas por corte de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.

44.09 – 44.21

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 45**  
**Corcho y sus manufacturas**

45.01 – 45.02  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4503.10 - 4504.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

**Capítulo 46**  
**Manufacturas de espartería o de cestería**

46.01 – 46.02  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Sección X**  
**(Del Capítulo 47 al 49)**  
**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones**

**Capítulo 47**  
**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)**

47.01 – 47.06  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4707.10 - 4707.90  
Las mercancías de esta partida serán originarias del país donde se obtiene (por fabricación, operaciones de transformación, o consumo).

**Capítulo 48**  
**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**

48.01  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

48.02  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.

48.03 – 48.05  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

48.06 – 48.09  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

48.10



Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen.

48.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen.

48.12 – 48.15

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4816.10 - 4816.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.

48.17

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4818.10 - 4818.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.

4818.40 - 4818.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

48.19

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4820.10 - 4820.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

4820.40

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.

4820.50 - 4822.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

4823.12 - 4823.40

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

4823.60 - 4823.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 49**  
**Productos editoriales, de la prensa y las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**

49.01 – 49.11  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**Sección XI**  
**Materias textiles y sus manufacturas**  
**(Capítulo 50 al 63)**

**Capítulo 50**  
**Seda**

50.01 – 50.03  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

50.04 – 50.05  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

50.06  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida excepto de la partida 50.04 y 50.05.

50.07  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 51**  
**Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crín**

51.01 – 51.05  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

51.06 – 51.08  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

51.09 – 51.10  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, 51.07 y 51.08.

51.11 – 51.13  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08.

**Capítulo 52**  
**Algodón**

52.01 – 52.03  
Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

52.04 – 52.06  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

52.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.06.

52.08 – 52.12

Aplican reglas de origen bilaterales.

### **Capítulo 53**

#### **Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel**

53.01 – 53.05

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

53.06 – 53.09

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

53.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 y 53.08.

53.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 54**

#### **Filamentos sintéticos o artificiales**

54.01 – 54.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

54.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.05.

54.07 – 54.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 55**

#### **Fibras sintéticas o artificiales discontinuas**

55.01 – 55.02

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

55.03 – 55.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

55.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 y 55.10.

55.12 – 55.16

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 56****Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**

56.01 – 56.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

56.04 – 56.06

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

56.07 – 56.09

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 57****Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil**

57.01 – 57.05

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 58****Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados**

58.01 – 58.05

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.12 a 51.13, 52.05 a 52.07, la subpartida 5401.10, 5402.39, 5402.43 y 5407.42.

58.06

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

58.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

58.08 – 58.09

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

58.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

58.11

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 59****Telas impregnadas, recubiertas, revestidas  
O estratificadas; artículos técnicos de materia textil**

59.01 – 59.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

59.03 – 59.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

59.08 – 59.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 60**

#### **Tejidos de punto**

60.01 – 60.06

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.12 a 51.13, 52.05 a 52.07, la subpartida 5401.10, 5402.39, 5402.43 y 5407.42.

### **Capítulo 61**

#### **Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

##### **Nota de Capítulo:**

###### **61-1**

Aplican notas bilaterales.

61.01 – 61.17

Aplican reglas de origen bilaterales.

### **Capítulo 62**

#### **Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto**

##### **Nota de Capítulo:**

###### **62-1**

Aplican notas bilaterales.

62.01 – 62.17

Aplican reglas de origen bilaterales.

### **Capítulo 63**

#### **Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos**

6301.10 – 6305.32

Aplican reglas de origen bilaterales.

6305.33

Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 54.

6305.39-6310.90

Aplican reglas de origen bilaterales.

## **Sección XII**

**(Del Capítulo 64 al 67)**

**Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello**

### **Capítulo 64**

**Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos**

64.01 – 64.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10, producida fuera de la región.

6406.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 41.04 a 41.11

6406.20 – 6406.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo

### **Capítulo 65**

**Sombreros, demás tocados y sus partes**

65.01 – 65.02

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de junco o palma de la subpartida 1401.90.

65.03 – 65.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

65.07

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

### **Capítulo 66**

**Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones,  
Bastones asientos, látigos, fustas y sus partes**

66.01 – 66.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

66.03

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

### **Capítulo 67**

**Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales;  
manufacturas de cabello**

67.01 – 67.03

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

67.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Sección XIII**

**(Del Capítulo 68 al 70)**

**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas**

**Capítulo 68**

**Manufacturas de piedra, yeso fraguable,  
Cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas**

68.01 – 68.11

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

6812.50 – 6812.70

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

6812.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio dentro de esta subpartida. Exclusivamente para el amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de esta subpartida, un cambio desde cualquier otra partida.

68.13

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

68.14 – 68.15

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 69**

**Productos cerámicos**

69.01 – 69.14

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 70**

**Vidrio y sus manufacturas**

70.01 – 70.18

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7019.11 - 7019.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

70.20

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Sección XIV  
(Capítulo 71)**

**Perlas finas (naturales), o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas**

**Capítulo 71**

**Perlas finas (naturales), o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas**

71.01 – 71.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

71.05 – 71.18

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Sección XV**

**(Del Capítulo 72 al 83)**

**Metales comunes y sus manufacturas**

**Capítulo 72**

**Fundición, hierro y acero**

72.01 – 72.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

72.04 – 72.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

72.06 – 72.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

72.08 – 72.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

72.13 – 72.16

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.07 y la subpartida 7204.50.

72.17 – 72.19

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

72.20

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.

72.21 – 72.22

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

72.23 – 72.25

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

72.26



Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.

72.27 – 72.29

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 73**

**Manufacturas de fundición, hierro o acero**

73.01 – 73.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

73.07 – 73.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

73.13 – 73.26

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 74**

**Cobre y sus manufacturas**

74.01 – 74.19

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 75**

**Níquel y sus manufacturas**

75.01 – 75.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

75.03 – 75.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7507.11 - 7507.12

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

7507.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

75.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 76**

**Aluminio y sus manufacturas**

76.01

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

76.02 – 76.16

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 78**  
**Plomo y sus manufacturas**

78.01  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

78.02 – 78.06  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 79**  
**Cinc y sus manufacturas**

79.01  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

79.02 – 79.07  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 80**  
**Estaño y sus manufacturas**

80.01  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

80.02 – 80.07  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 81**  
**Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias**

8101.10  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8101.94  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.97.

8101.95-8101.96  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8101.97  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.94.

8101.99  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8102.10  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8102.94  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.97.

8102.95-8102.96

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8102.97

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.94.

8102.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8103.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8103.30.

8103.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8103.20.

8103.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

81.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8105.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.30.

8105.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.20.

8105.90

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

81.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8107.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.30.

8107.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.20.

8107.90

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8108.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.30.

8108.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.20.

8108.90

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8109.20  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8109.30.

8109.30  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8109.20.

8109.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8110.10  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8110.20.

8110.20  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8110.10.

8110.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

81.11  
Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8112.12  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.13.

8112.13  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.12.

8112.19  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8112.21  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.22.

8112.22  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.21.

8112.29  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8112.30  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8112.40  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8112.51  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.52.

8112.52  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.51.

8112.59  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8112.92  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8112.99  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

81.13  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 82**  
**Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común**

**Nota de Capítulo:**

**82-1**

Las mercancías de la partida 82.06 y de la subpartida 8205.90, 8214.20, 8215.10 y 8215.20 serán originarias de conformidad con el Artículo 4.13.

82.01 – 82.10  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

82.11 – 82.12  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos.

82.13 – 82.15  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 83**  
**Manufacturas diversas de metal común**

8301.10 - 8301.70  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

83.02 – 83.11  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

## **Sección XVI**

**(Del capítulo 84 al 85)**

**Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**

### **Capítulo 84**

**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, partes de estas máquinas o aparatos**

#### **Notas de Capítulo:**

**84-1** Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarios del país de elaboración.

**84-2** El ensamble de aparatos del presente capítulo se registrará por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

84.01 – 84.85

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 85**

**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**

#### **Notas de Capítulo:**

**85-1** Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

**85-2** El ensamble de aparatos del presente capítulo se registrará por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

85.01 – 85.48

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

## **Sección XVII**

**(Del Capítulo 86 al 89)**

**Material de transporte**

### **Capítulo 86**

**Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.**

86.01 – 86.09

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 87****Vehículos, automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; y sus partes y accesorios**

87.01 – 87.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

87.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.11 y la subpartida 4012.10 y 4012.20.

87.09 – 87.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

87.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.11 y 8714.19.

87.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91, las llantas (aros) de la subpartida 8714.92 y las manivelas, guardabarros, cubrecadenas y parrillas de metal de la subpartida 8714.99.

87.13

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

87.14

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

87.15 – 87.16

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus partes.

**Capítulo 88****Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes**

88.01 – 88.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 89****Barcos y demás artefactos flotantes**

89.01 – 89.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

## **Sección XVIII**

**(Del Capítulo 90 al 92)**

**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**

### **Capítulo 90**

**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.**

#### **Notas de Capítulo:**

**90-1** Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

**90-2** El ensamble de aparatos del presente capítulo se regirá por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

90.01 – 90.33

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 91**

**Aparatos de relojería y sus partes**

#### **Notas de Capítulo:**

**91-1** Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

**91-2** El ensamble de aparatos del presente capítulo se regirá por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

91.01 – 91.14

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 92**

**Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.**

92.01 – 92.09

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

## **Sección XIX**

**(Del Capítulo 93)**

**Armas, municiones y sus partes y accesorios**

### **Capítulo 93**

**Armas, municiones y sus partes y accesorios.**

93.01 – 93.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

## **Sección XX**



**(Del Capítulo 94 al 96)**  
**Mercancías y productos diversos**

**Capítulo 94**  
**Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, carteles y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**

9401.10 - 9401.80  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9401.90  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

94.02 – 94.03  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

9404.10 – 9405.60  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9405.91 – 9405.99  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

94.06  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**Capítulo 95**  
**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**

**Notas de Capítulo:**

**95-1** Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

**95-2** El ensamble de aparatos del presente capítulo se registrará por por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

95.01  
Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

9502.10  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

9502.91 – 9502.99  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

9503.10 – 9503.60  
Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. Los componentes de los surtidos deben ser originarios de la región.

9503.70

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. Los componentes de los surtidos deben ser originarios de la región.

9503.80

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9503.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

95.04 – 95.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

9506.11 - 9506.39

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9506.40

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

9506.51 - 9506.61

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9506.62

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

9506.69 - 9506.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

95.07 – 95.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

## **Capítulo 96**

### **Manufacturas diversas**

#### **Nota de Capítulo:**

**96-1** Las mercancías de las partidas 96.06 y 96.08 serán originarias de conformidad con el texto del Artículo 4.13.

96.01 – 96.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

9603.10 - 9603.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

96.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

96.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, siempre que cada componente del surtido sea originario de la región.

9606.10 - 9606.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9607.11 - 9607.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9607.20.

9607.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

9608.10 - 9608.40

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.

9608.50

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, siempre que cada componente del surtido sea originario de las partes.

9608.60 - 9609.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

96.10 – 96.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

9613.10 - 9613.80

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9613.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

96.14 – 96.15

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

96.16 – 96.18

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.

## **Sección XXI**

### **(Del Capítulo 97)**

#### **Objetos de arte o colección y antigüedades**

#### **Capítulo 97**

#### **Objetos de arte o colección y antigüedades**

97.01 – 97.05

Las mercancías de esta partida serán originarias del país donde han sido obtenidas.

97.06

Las mercancías de esta partida serán originarias cuando hayan permanecido más de cien años en la región.

**PARTE III**  
**REGLAS DE ORIGEN BILATERALES**

**Reglas de Origen Específicas Bilaterales**  
**Costa Rica y República Dominicana**

**Capítulo 52**  
**Algodón**

52.08 – 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 61**  
**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

61.01– 61.17

Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 60.

**Capítulo 62**  
**Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto**

62.01 – 62.17

Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 63**  
**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos**

6301.10-6305.32

Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otra partida.

6305.39-6310.90

Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otra partida.

**Reglas de Origen Específicas Bilaterales**  
**Guatemala y República Dominicana**

**Capítulo 52**  
**Algodón**

52.08 – 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 52.04 a 52.07.

**Capítulo 61**  
**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

**Nota de Capítulo:**

Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de este capítulo, la norma aplicable para tal mercancía solo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la

clasificación arancelaria de dicha mercancía y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecido para la mercancía a la que se le determina el origen.

61.01– 61.17

Cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó el capítulo 60.

### **Capítulo 62**

#### **Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto**

##### **Nota de Capítulo:**

Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de este capítulo, la norma aplicable para tal mercancía solo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria de dicha mercancía y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecido para la mercancía a la que se le determina el origen.

62.01 – 62.17

Cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó el capítulo 60.

### **Capítulo 63**

#### **Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos**

6301.10-6305.32

Cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó el capítulo 60.

6305.39-6310.90

Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó el capítulo 60.

### **Reglas de Origen Específicas Bilaterales Honduras y República Dominicana**

### **Capítulo 52**

#### **Algodón**

52.08 – 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida fuera del grupo.

### **Capítulo 61**

#### **Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

##### **Nota para los Capítulos 61, 62 y 63:**

Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de los Capítulos 61, 62 y 63, la norma aplicable para tal mercancía solo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial

para la clasificación arancelaria de dicha mercancía y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecido para la mercancía a la que se le determina el origen.

61.01– 61.17

Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó capítulo 60.

### **Capítulo 62**

**Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto**

62.01 – 62.17

Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04 ó 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

### **Capítulo 63**

**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos**

6301.10-6305.32

Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04 ó 58.10 a 58.11 ó capítulo 60.

6305.39-6310.90

Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó capítulo 60.

## **Reglas de Origen Específicas Bilaterales Nicaragua y República Dominicana**

### **Capítulo 52**

**Algodón**

52.08 – 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 61**

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

61.01– 61.17

Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 60.

### **Capítulo 62**

**Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto**

62.01 – 62.17

Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otra partida.

### **Capítulo 63**

**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos**

6301.10-6305.32

Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otra partida.

6305.39-6310.90

Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otra partida.

**Reglas de Origen Especificas Bilaterales  
El Salvador y República Dominicana**

**Capitulo 52**

**Algodon**

52.08-52.12

Cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida fuera del grupo

**Nota para los Capítulos 61, 62 y 63:**

Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de los capítulos 61, 62 y 63 (Confección), la regla aplicable para tal mercancía solo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria de dicha mercancía y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecido en la regla para la mercancía a la que se le determina el origen.

**Capitulo 61**

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

61.01-61.17

Cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

**Capitulo 62**

**Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto.**

62.01-62.17

Cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

**Capitulo 63**

**Los demas artículos textiles confeccionados, juegos, prenderia y trapos.**

6301.10-6305.32

Cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

6305.39-6310.90

Cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.



#### **PARTE IV ENSAMBLE**

Serán consideradas mercancías originarias, las mercancías que de conformidad con el Sistema Armonizado, incorporen en su proceso de producción o elaboración, partes y piezas no originarias debido a que:

- a) de conformidad con la Regla General 2, la mercancía sin ensamblar se clasifica como mercancía ensamblada, en la misma partida o subpartida; o
- b) las mercancías y sus partes se clasifican en la misma partida o subpartida; y
- c) el ensamble también confiere origen cuando éste incorpore componentes unitarios que se clasifican en una partida distinta a la de la mercancía final.